

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201500445 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GIRALDO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Se incorpora la prueba documental decretada y allegada al expediente, mediante memorial de 15 de enero de 2018, visible a folio 342.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZÁ GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201400676 00
DEMANDANTE:	CLARA ISABEL ACOSTA DE CUEVAS
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Se reconoce personería a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, portadora de la T.P. No. 116.154 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad demandada, según poder que obra a folio 106 del expediente.*

*Téngase a la abogada LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS, portadora de la T.P. No. 279.449 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP<sup>1</sup>.*

*De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito de 5 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1º del Código General del Proceso.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
*Juez*

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> Folio 118

<sup>2</sup> Folios 99-105



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201200118 00
DEMANDANTE:	NEL HERNANDO MEJÍA BUCHELI
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

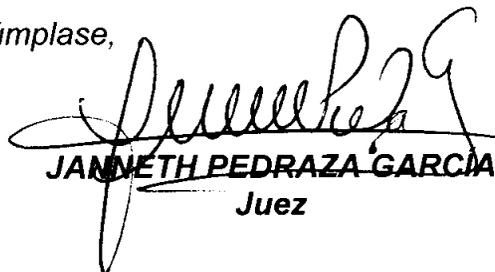
*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 400 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. FERNEY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO, portador de la T.P. No. 231.523 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Se reconoce personería al Dr. YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO, portador de la T.P. No. 104.636 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder que obra a folio 420 del cartulario.*

*De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito de 1º de noviembre de 2017<sup>2</sup>, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1º del Código General del Proceso.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 412

<sup>2</sup> Folios 406-409



1

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

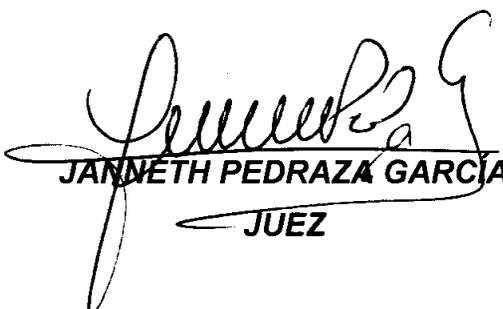
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201800009 00
DEMANDANTE:	JAVIER RUBIANO VELOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase a la Contraloría General de la República, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con el señor JAVIER RUBIANO VELOZA, identificado con la C.C. No. 79.414.107 de Bogotá D. C., la siguiente información:

- Constancias de notificación, comunicación, publicación y/o ejecutoria del Oficio No. 2017EE0093211 de 03 de agosto de 2017, suscrito por el Director Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de unos emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir por el demandante, durante el tiempo que estuvo cesante.

Cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	110013335020201700363 00
DEMANDANTE:	HENRY MONROY FARFÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Jefe de Área Archivo General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remitan con destino a este proceso, en relación con el Intendente ® HENRY MONROY FARFÁN de la Policía Nacional, identificado con C.C. No. 88.214.805 de Cúcuta (Norte de Santander), la siguiente información:

- Constancias de notificación, comunicación, publicación y/o ejecutoria de la Resolución N° 00337 de 06 de febrero de 2017, suscrita por el Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual confirma las Resoluciones Nos. 01184 de 30 de septiembre y 00076 de 26 de enero de 2017, relacionadas con el reconocimiento y pago de la indemnización por disminución de la capacidad laboral del demandante.

Cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

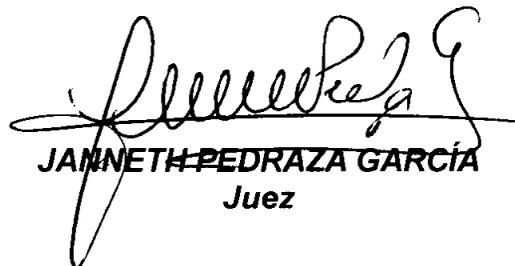
REFERENCIA:	110013335020201500758 00
DEMANDANTE:	SMITH ARENAS DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 06 de octubre de 2017<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 28 de febrero de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda, y en su lugar declaró probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.*

*Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.*

*En consecuencia, **por secretaría liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 282-287

<sup>2</sup> Folios 224-242



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201600469 00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, quien se encuentra reconocido en la presente actuación<sup>2</sup>, contra el auto proferido el 13 de diciembre de 2017<sup>3</sup> dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Ejecutoriado este proveído y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**Juez**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 52-53

<sup>2</sup> Folio 48

<sup>3</sup> Folios 48-51



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800007 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SONIA ISABEL ARÉVALO JAIMES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de SONIA ISABEL ARÉVALO JAIMES, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya, Ivonne Rocío Salamanca Niño y Jaqueline Barrera García, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos<sup>1</sup>, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.*

*Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

<sup>1</sup> Folios 1 y 2

<sup>2</sup> Folio 14

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Folio 15

<sup>5</sup> Folios 17 y 18



5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 *ibídem*, se

**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por SONIA ISABEL ARÉVALO JAIMES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

---

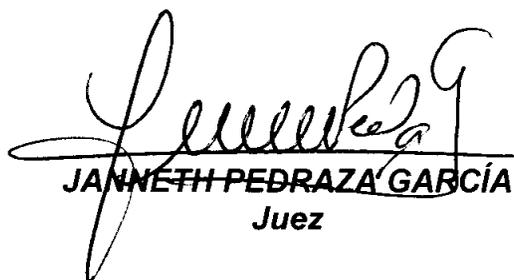
<sup>6</sup> Folio 26

<sup>7</sup> Folio 3



5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<i>EXPEDIENTE:</i>	<i>110013335020201600124 00</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>LUCY NEIRA MEJÍA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>POLICÍA NACIONAL</i>

*De conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca y lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

---

<sup>1</sup> Folio 25

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Folio 26

<sup>4</sup> Folio 29

<sup>5</sup> Folio 33

<sup>6</sup> Folios 4 y 7



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LUCY NEIRA MEJÍA, contra la POLICÍA NACIONAL.

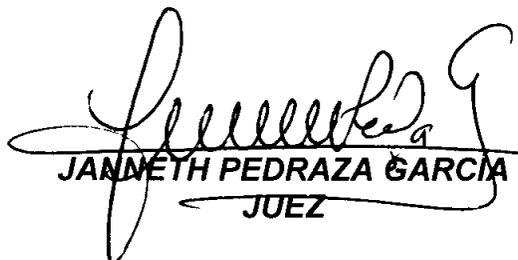
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de  
2018 a las 8:00 A.M.  
ROBERTO JOSÉ ESPITAETA GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700421 00
DEMANDANTE:	ELSA MARÍA TIBAKUIRÁ ARÉVALO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 13 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

<sup>1</sup> Folio 39

<sup>2</sup> Folio 35

<sup>3</sup> Folio 26

<sup>4</sup> Folio 25

<sup>5</sup> Folio 26 vto.

<sup>6</sup> Folio 35 vto.

<sup>7</sup> Folios 15 y 20



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por **ELSA MARÍA TIBAQUIRÁ ARÉVALO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

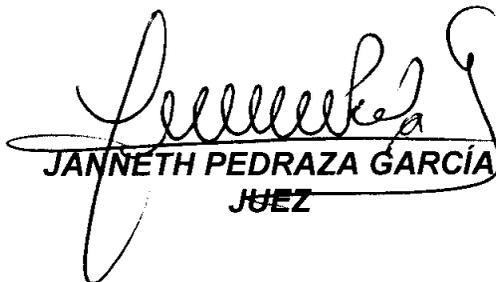
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8:00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO	Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201700402 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA YAZMÍN RUEDA MÉNDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

*Subsanada la falencia indicada mediante auto de 24 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se encuentra:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la petición de la cual se deriva el acto ficto demandado y el acto administrativo expreso acusado, se encuentran debidamente allegados<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se*

---

<sup>1</sup> Folio 43

<sup>2</sup> Folio 21

<sup>3</sup> Folio 21

<sup>4</sup> Folio 24

<sup>5</sup> Folio 26

<sup>6</sup> Folio 36

<sup>7</sup> Folios 2 y 7



**DISPONE:**

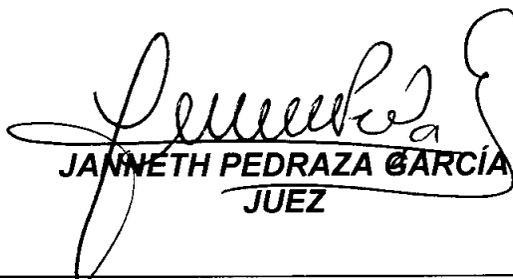
1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por SANDRA YAZMÍN RUEDA MÉNDEZ, contra BOGOTÁ D. C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700417 00
DEMANDANTE:	ALEXIS ALEJANDRO VÉLEZ ROMERO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

*Se reconoce personería al abogado JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA, portador de la T.P. No. 253.687 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder que obra de folios 65 a 69 del expediente.*

*Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 13 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se analiza el proceso de la referencia y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibidem, se*

<sup>1</sup> Folio 62

<sup>2</sup> Folio 8

<sup>3</sup> Folio 1

<sup>4</sup> Folio 5

<sup>5</sup> Folios 9 y 10

<sup>6</sup> Folio 28

<sup>7</sup> Folio 40



**DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ALEXIS ALEJANDRO VÉLEZ ROMERO, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

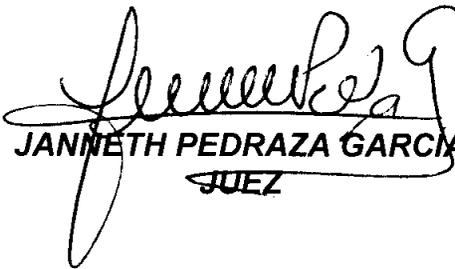
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario	

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201700448 00
DEMANDANTE:	EDILMA BELTRÁN ZAMUDIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, a quien se reconoce como apoderado de EDILMA BELTRÁN ZAMUDIO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1 del expediente, y se observa:*

*1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.*

*2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.*

*4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*

*5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>5</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que las decisiones demandadas se encuentran debidamente allegadas<sup>6</sup>.*

*De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibidem, se*

**DISPONE:**

**1° Admítase la presente demanda presentada por Edilma Beltrán Zamudio, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.**

<sup>1</sup> Folio 30

<sup>2</sup> Folio 31

<sup>3</sup> Folio 33

<sup>4</sup> Folios 35 y 36

<sup>5</sup> Folio 45

<sup>6</sup> Folios 8 y 14



**2° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

**3° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

**4° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **Procurador(a) Judicial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	1100133350201700025 00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA PORTILLA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*En cuanto a la solicitud de primera copia y copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 29 de noviembre de 2017<sup>2</sup>.*

*Asimismo, por secretaría y a costa de la parte interesada, atiéndase la petición de certificación elevada por el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, en los precisos términos allí descritos.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 105

<sup>2</sup> Folios 90-104



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	1100133350201700090 00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS LÓPEZ MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*En cuanto a la solicitud de primera copia y copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 29 de noviembre de 2017<sup>2</sup>.*

*Asimismo, por secretaría y a costa de la parte interesada, atiéndase la petición de certificación elevada por el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, en los precisos términos allí descritos.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 94

<sup>2</sup> Folios 79-93



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	1100133350201700032 00
DEMANDANTE:	ARISTIDES CHAPARRO CHAPARRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*En cuanto a la solicitud de primera copia y copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 29 de noviembre de 2017<sup>2</sup>.*

*Asimismo, por secretaría y a costa de la parte interesada, atiéndase la petición de certificación elevada por el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, en los precisos términos allí descritos.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITAleta GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 98

<sup>2</sup> Folios 83-97



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	1100133350201700047 00
DEMANDANTE:	AYDA CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (TERCERO INTERESADO)

En cuanto a la solicitud de copia auténtica y primera copia<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 11 de octubre de 2017<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte que una vez realizada la liquidación de gastos del proceso, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., se hará la devolución de los remanentes, en el caso de existir.

Cumplido lo anterior, hágase entrega de lo requerido a ANDREA CAMILA DURÁN SACRISTÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.451.520, de acuerdo a la autorización obrante a folio 84 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 84

<sup>2</sup> Folios 59-81



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	1100133350201600359 00
DEMANDANTE:	EDILBERTO MUÑOZ ÁNGEL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica<sup>1</sup>, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 13 de julio de 2017<sup>2</sup>.*

*Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a JULIÁN ESTEBAN RIVEROS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.467.386, de acuerdo a la autorización obrante a folio 70 del expediente.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 70

<sup>2</sup> Folios 57-67



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

<b>EXPEDIENTE:</b>	110013335020201800008 00
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS MIREYA LEITON BASTIDAS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de GLADYS MIREYA LEITON BASTIDAS, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya, Ivonne Rocío Salamanca Niño y Jaqueline Barrera García, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos<sup>1</sup>, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.*

*Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:*

*Que el medio magnético visible a folio 31 del cartulario, contiene un escrito de demanda y anexos que no pertenecen a la demandante, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que lo allegue en debida forma.*

*Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada. En consecuencia, se*

**DISPONE**

**1.- No dar curso a la demanda presentada por GLADYS MIREYA LEITON BASTIDAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

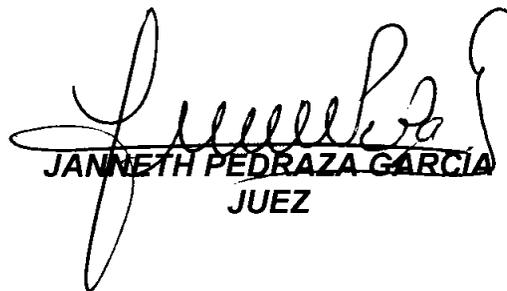
---

<sup>1</sup> Folios 1 y 2



**2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

*Notifíquese y cúmplase*



**JANNETH PÉDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201800002 00
DEMANDANTE:	GABRIEL ECHEVERRI GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el Juzgado carece de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, habida consideración de la cuantía de las pretensiones.*

*Ello porque en el sub lite se pretende, entre otros, la nulidad de la Resolución No. GNR 291637 del 23 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, mediante la cual se negó la reliquidación de una pensión de vejez al demandante, en el sentido de reliquidar su mesada pensional, aplicando el régimen especial de pensiones establecido en el Decreto 546 de 1971, teniendo en cuenta el 75% de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios, sin imponerle como tope máximo el ingreso base de liquidación (IBL) de veinticinco (25) SMLMV.*

*A folios 14 y 15 del expediente, la parte demandante estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$413.021.904, la cual determinó de la siguiente manera:*

*"Con el propósito de determinar la cuantía, sin llegar a limitarla, ya que por tratarse de prestaciones periódicas, las mismas aumentan con el paso del tiempo, estimo la cuantía en CUATROCIENTOS TRECE MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$ 413.021.904**).*

*El monto anterior resulta de multiplicar el mayor valor dejado de cancelar mensualmente a mi mandante por concepto de mesada pensional en los últimos años.*

*Teniendo en cuenta los siguientes conceptos devengados:*

Salario más alto del último año de servicios (2013-2014)	\$3.383.514.00
Bonificación por servicios	\$2.300.815.00
Gastos de Representación	\$3.383.511.00
Prima de Navidad (\$7.324.606.00)	\$ 610.383.31

<sup>1</sup> Folio 35



Prima de Vacaciones (\$3.523.561.00)	\$ 293.630.00
Prima de Servicios (\$3.379.558.00)	\$ 281.621.00
Prima Especial de Servicios	\$1.739.690.00
Bonificación por Act. Judicial	\$12.212.566.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$24.205.740.31</b>

Total ingreso base de cotización de **\$24.205.740.31** al cual se le aplica el 75%, porcentaje establecido en el artículo 6 del decreto 546 de 1971, obteniéndose una mesada pensional de \$18.154.305.00 a partir del 09 de enero de 2014, en que operó el retiro del Dr GABRIEL ECHEVERRI GONZALEZ, y hasta la cual se hicieron los aportes de ley, incluso Pensión.

Una vez obtenido el valor el IBL, se debe indexar su mesada pensional de la siguiente manera:

AÑO	IBL	Valor mesada pensional 75%
2014	24.205.740	\$18.154.305
2015	25.319.204	\$18.989.403
2016	27.091.548	\$ 20.318.661
2017	28.987.956	\$21.740.967

Realizado lo anterior se obtiene la diferencia de la mesada pensional con la reconocida en los últimos 3 años, para así determinar la cuantía.

AÑO	MESADA RECONOCIDA	MESADA PENSIONAL A RECONOCER	DIFERENCIA MENSUAL CON LA RECONOCIDA	VALORES A RECONOCER
2014	\$ 10.265.189	\$ 18.154.305	\$ 7.889.116	\$ 94.669.392
2015	\$ 10.737.397	\$ 18.989.403	\$ 8.252.006	\$ 99.024.072
2016	\$ 11.489.014	\$ 20.318.661	\$ 8.829.647	\$ 105.955.764
2017	\$ 12.293.244	\$ 21.740.967	\$ 9.447.723	\$ 113.372.676
				\$ 413.021.904

(...)"

*No obstante, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., y el valor de los emolumentos reclamados desde el reconocimiento de la pensión hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma pretendida como prestación para los años 2015, 2016 y 2017, habrá de multiplicarse por 12 meses, respectivamente, completando así treinta y seis (36) mesadas. De manera que, como lo solicitado o dejado de percibir para los mencionados años es igual a: \$99.024.072 (2015), \$105.955.764 (2016) y \$113.372.676 (2017), se establece la cuantía en \$318.352.512.*



Conforme las reglas establecidas en los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A., el monto de la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$39'062.100.oo)<sup>2</sup>.

Los Juzgados Administrativos, en cumplimiento del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocen en primera instancia, entre otros asuntos, "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, [...] cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto de la referencia, en primera instancia, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme el contenido normativo del numeral 2º del artículo 152 ibídem.

Como en los términos del numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez, "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.", se impone remitir este proceso al Tribunal competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. D.,

**RESUELVE:**

**Remitir** por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>2</sup> Según el Decreto 2269 de diciembre 30 de 2017, expedido por el Gobierno Nacional, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 es de \$781.242.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8:00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario	

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700158 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR DE JESÚS ECHEVERRI JIMÉNEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar de prestación de servicios del demandante, fue en el V Distrito de Policía Zipaquirá - Departamento de Policía Cundinamarca, según consta en la certificación de 25 de diciembre de 2017<sup>1</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, con fundamento en el numeral 14º, literal e) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

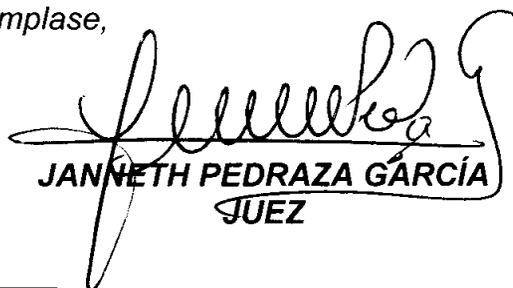
En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Zipaquirá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Zipaquirá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 29

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700430 00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL Y OTRAS
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el asunto del cual se derivan las pretensiones invocadas, están relacionadas con la reliquidación de la pensión de sobrevivientes reconocida a favor de las accionantes, en su calidad de beneficiarias del causante Coronel ® José Aristides Orozco Londoño, quien estuvo vinculado con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, figurándole como último lugar de prestación de servicios, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, ubicado en el departamento de Caldas, en el que ejerció el cargo de Director, según como se desprende de los hechos consignados en el escrito de la demanda<sup>1</sup>, de la Resolución No. 003226 de 19 de mayo de 2010<sup>2</sup> y del Oficio 7210 -STH-NOM-14668 de 27 de septiembre de 2010<sup>3</sup>.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Caldas, Circuito Judicial Administrativo de Manizales, con fundamento en el numeral 7º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.

<sup>1</sup> Folios 5 y ss.

<sup>2</sup> Folios 50-55

<sup>3</sup> Folio 218



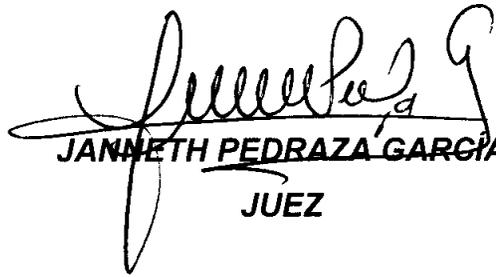
*En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Manizales, previas las anotaciones a que haya lugar.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

*Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Manizales, previas las anotaciones a que haya lugar.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201500719 00
DEMANDANTE:	CARLOS EDGAR GAVIRIA OCHOA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2017<sup>2</sup>, en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:*

**"Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)"

*Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la terminación del proceso incoado por CARLOS EDGAR GAVIRIA OCHOA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<sup>1</sup> Folio 71

<sup>2</sup> Folios 67-69



NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201700319 00
DEMANDANTE:	MARÍA GENOVEVA MENDIVELSO OJEDA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 20 de octubre de 2017<sup>2</sup>, en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:*

**“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

*Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la terminación del proceso incoado por MARÍA GENOVEVA MENDIVELSO OJEDA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE

<sup>1</sup> Folio 75

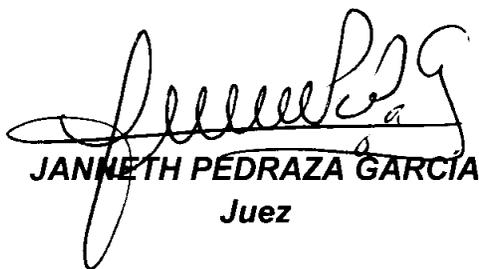
<sup>2</sup> Folios 71-73



**EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO</b> Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201500930 00
DEMANDANTE:	CAMILO SANABRIA GÓMEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2017<sup>2</sup>, en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:*

**“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

*Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la terminación del proceso incoado por CAMILO SANABRIA GÓMEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<sup>1</sup> Folio 131

<sup>2</sup> Folios 127-129



NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

REFERENCIA:	110013335020201600194 00
DEMANDANTE:	MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2017<sup>2</sup>, en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:*

**“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

*Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la terminación del proceso incoado por MÓNICA ELIZABETH CAMELO NEIRA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<sup>1</sup> Folio 81

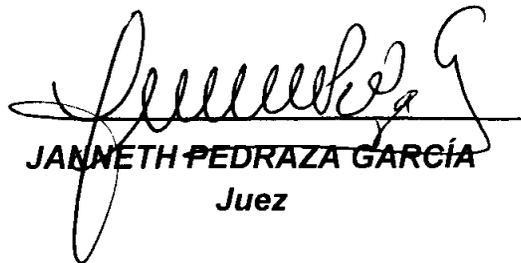
<sup>2</sup> Folios 77-79



NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700124 00
DEMANDANTE:	HOLVER GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

*Se reconoce personería al abogado ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ HUÉRFANO, portador de la T.P. No. 221.070 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 150 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 144 a 149 del cartulario.*

*Admitase la renuncia presentada por el Dr. ÓSCAR IVÁN RODRÍGUEZ HUÉRFANO<sup>1</sup>, en calidad de apoderado de la entidad demandada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.*

*En consecuencia, por secretaría requiérase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que proceda de conformidad.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el siete (7) de marzo de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup>Folios 158-160

<sup>2</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a  
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700079 00
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA TORO DE PÁEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 89 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO, portadora de la T.P. No. 250.421 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 94 a 109 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folios 88 y 110

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018  
a las 8:00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700068 00
DEMANDANTE:	ISABEL RAMÍREZ DE CANGREJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el siete (7) de marzo de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201600482 00
DEMANDANTE:	CAMPO ELÍAS REYES FANDIÑO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (llamado en garantía)

*Se reconoce personería a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, portadora de la T.P. No. 148.564 del C. S. de la J. como apoderada de la Universidad Pedagógica Nacional, según poder que obra a folio 29 del cuaderno No. 2 del expediente.*

*Dese por contestado el llamamiento en garantía de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A., conforme al escrito visible de folios 7 a 28 del cuaderno No. 2 del plenario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a  
las 8:00 A.M.  
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700088 00
DEMANDANTE:	MARTÍN FERNANDO BELTRÁN MALUCHE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

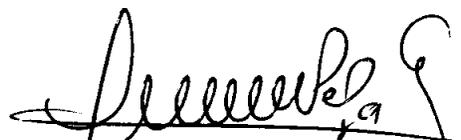
*Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 91 del expediente.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO, portadora de la T.P. No. 250.421 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 75 a 89 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 90

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

---

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700020 00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL ARENAS OVALLE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 62 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, al Dr. STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, portador de la T.P. No. 243.236 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 52 a 60 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a*

---

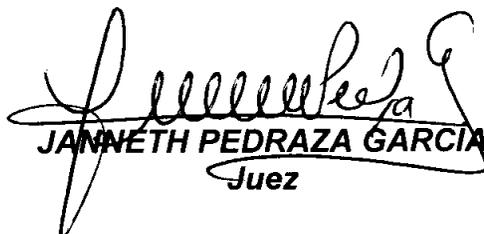
<sup>1</sup> Folio 62

<sup>2</sup> Folio 61



las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCIA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700130 00
DEMANDANTE:	DORA ELVIA SABOGAL HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**Juez**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700126 00
DEMANDANTE:	CARLOS LEONEL DEL TRÁNSITO CRUZ ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

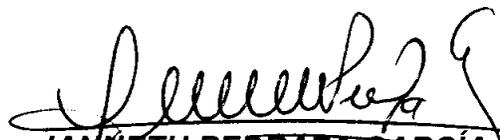
*Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLÓREZ, portador de la T.P. No. 196.421 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 32 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, toda vez que el poder no se encuentra firmado por la misma<sup>1</sup>, además, la citada profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderada.*

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

<sup>1</sup>Folio 32

<sup>2</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018  
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700182 00
DEMANDANTE:	EDITH ALBA VELANDIA CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 76 del expediente.*

*No es del caso reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo<sup>1</sup>, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.*

*Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, al Dr. STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, portador de la T.P. No. 243.236 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada<sup>2</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito presentado por el Ministerio de Educación Nacional, visible de folios 70 a 74 del cartulario.*

*En relación con la Fiduciaria La Previsora S.A., téngase por no contestada la demanda, toda vez que la referida entidad guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

---

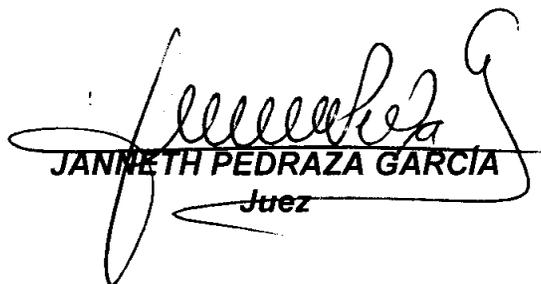
<sup>1</sup> Folio 76

<sup>2</sup> Folio 75



Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el siete (7) de marzo de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase



**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>3</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201500424 00
DEMANDANTE:	GLADYS LEONOR ESQUIVEL VERGARA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

*Dese por contestada la reforma de la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 280 a 282 del expediente.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCIA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

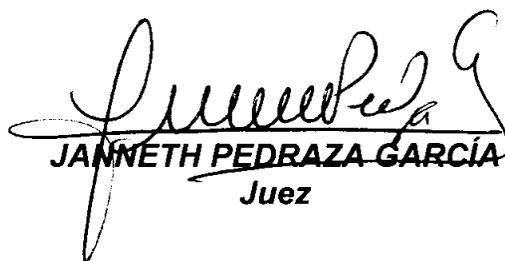
*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201700125 00
DEMANDANTE:	JAIME GÓMEZ PATIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	110013335020201700043 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SOTO OYUELA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El apoderado de la entidad demandada mediante escrito de 12 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 07 de diciembre del mismo año<sup>2</sup>, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día jueves 8 de febrero de 2018 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
**JUEZ**

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 135-141

<sup>2</sup> Folios 119-134



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201600162 00
DEMANDANTE:	WILSON VARGAS SANTOYA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)

*Se reconoce personería al abogado EDGAR GUILLERMO CARREÑO LÓPEZ, portador de la T.P. No. 201.470 del C. S. de la J. como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (antes Hospital Meissen II Nivel E.S.E.), según poder que obra a folio 164 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 179 a 203 del cartulario.*

*Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la parte actora, el correo aportado por el apoderado de la misma, visible a folio 178 del plenario.*

*Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a las 2:00 p.m., para **reanudar** la audiencia inicial de que trata el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE No.	110013335020201600513 00
DEMANDANTE:	DIANA FABIOLA RIAÑO MONROY
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.)

*Se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR MANRIQUE, portadora de la T.P. No. 94.442-D1 del C. S. de la J. como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (antes Hospital Meissen II Nivel E.S.E.), según poder que obra a folio 129 del expediente.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 103 a 128 del cartulario.*

*Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la parte actora, el correo aportado por el apoderado de la misma, visible a folio 102 del plenario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el catorce (14) de febrero de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANINETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

EXPEDIENTE:	110013335020201600349 00
DEMANDANTE:	JORGE MIGUEL DE JESÚS GARCÍA MONZÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º, ibídem.*

*Notifíquese y cúmplase,*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)*

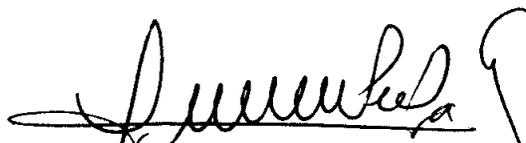
EXPEDIENTE No.	110013335020201600494 00
DEMANDANTE:	ANA DORELLY ROJAS DE MERCHÁN
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

*Se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, portador de la T.P. No. 6.491 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 1723 de 21 de octubre de 2013<sup>1</sup>.*

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 210 a 219 del cartulario.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folio 220

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

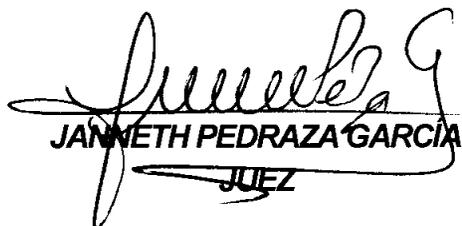
EXPEDIENTE:	110013335020201600235 00
DEMANDANTE:	MARÍA MARLENY RODRÍGUEZ CASTRO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN (llamado en garantía)

Se reconoce personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, portadora de la T.P. No. 56.995 del C. S. de la J. como apoderada de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según poder que obra a folio 8 del cuaderno No. 2 del expediente.

Dese por contestado el llamamiento en garantía de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A., conforme al escrito visible de folios 12 a 21 del cuaderno No. 2 del plenario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiuno (21) de febrero de 2018, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
JUEZ

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las  
partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a  
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO  
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700077 00
DEMANDANTE:	JORGE ALEJANDRO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

*Téngase por no contestada la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.*

*Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el siete (7) de marzo de 2018, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Notifíquese y cúmplase*

  
**JANNETH PEDRAZA GARCÍA**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

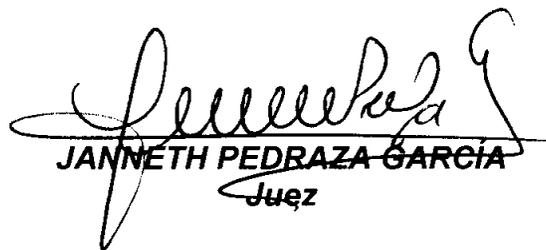
EXPEDIENTE No.	110013335020201700137 00
DEMANDANTE:	DIEGO HERNÁN VALBUENA MONTOYA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA, portador de la T.P. No. 62.624 del C. S. de la J. como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según poder que obra a folio 148 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 137 a 147 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el siete (7) de marzo de 2018, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

  
JANNETH PEDRAZA GARCÍA  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup>C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

